



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

291

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-07-2016-00225-00
Demandante: Francia Andrea Toro Trullo (cesionaria)
Demandada: Miriam Collazos Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1386

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con los memoriales allegados por la parte actora, encontrándose pendiente de revisar las liquidaciones de los créditos, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado por la contraparte. En consecuencia, el Juzgado, observando que las liquidaciones presentadas se encuentran ajustadas a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora por valor de \$35.516.746.51, \$20.812.770.67 y \$1.496.419 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- En cuanto al avalúo catastral que antecede, respecto a los derechos que le corresponden a la demandada sobre el bien inmueble inmerso en el proceso, el Juzgado aplicando el control de legalidad, considera necesario, que la parte actora cesionaria allegue un avalúo comercial de la totalidad del mentado bien, pues de acuerdo con la magnitud de las liquidaciones de los créditos, no resulta coherente el avalúo catastral.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

f8ce6e71573812d12ce2967f61001f79681aaa7f65b83ff4d839cf4694bb2f3

Documento generado en 21/05/2021 08:31:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

291

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-25-2018-00352-00 (Dmda. acumulada)
Demandante: Evergito Moreno Ibargüen
Demandada: Flor María Rodríguez Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular – (Demanda Acumulada)
Auto Interlocutorio: No.1385

Ha pasado al Despacho el presente proceso con la demanda acumulada, donde se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento contenido en auto número 1137 notificado en estado No.029 del 27 de abril de 2021. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Requerir nuevamente a la parte demandante en acumulación, para que proceda al diligenciamiento en debida forma del emplazamiento de los acreedores de *Flor María Rodríguez Vásquez*, conforme lo ordenado en el ordinal 4º del auto interlocutorio 286 del 6 de febrero de 2020. Para lo anterior cuenta el interesado con el termino de 30 días para que cumpla la carga procesal, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, de conformidad con el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del Proceso.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9273dbaaedb607dce2f8fbec56c39e2a6f368246043351f07e903c19dd14b50d

Documento generado en 21/05/2021 08:31:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-28-2017-00671-00
Demandante: Fenalco
Demandado: Napoleón Vivas González.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1381

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud elevada por el togado actor. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2361 del 23/10/2017 que comunicó el embargo de remanentes al proceso bajo la radicación 06-2017-00627 adelantado en el Juzgado 6 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Librado por el Juzgado de origen.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

bf5a5e27b9047b83711306599f6132fc479caa559141fa6e2445a98fafc17b4e

Documento generado en 21/05/2021 07:35:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

256

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2013-00730-00
Demandante: Coop. Coempresar.
Demandada: Cenaída Romero Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1382

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de entrega de títulos, el Juzgado viendo procedente lo anterior

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No.16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002599490	9003019490	COEMPRESAR COEMPRESAR	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 757.880,00
469030002609501	9003019490	COEMPRESAR COEMPRESAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 770.096,00
469030002618582	9003019490	COEMPRESAR COEMPRESAR	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 770.096,00
469030002630372	9003019490	COEMPRESAR COEMPRESAR	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 770.096,00
469030002640673	9003019490	COEMPRESAR COEMPRESAR	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 770.096,00

Total= \$ 3.838.264,00

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd22a1545a076ca7f2d0b4ca7dc8f400714fd4936d0e55d00b05eed480e97a75

Documento generado en 21/05/2021 07:35:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120090044600
Demandante: Bienco S.A.
Demandado: Traen S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1383

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

6903ea4231cb0bf94a4d5d14059886a0e383493473064ab5963b059b86cd2efc

Documento generado en 21/05/2021 07:35:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302320130034900
Demandante: Bienco S.A.
Demandado: Gloria Emilse Gutiérrez Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1384

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

81a3e91ff548e915c08981d4c18a422d1eded96e8c677892f0b8612548c221e7

Documento generado en 21/05/2021 07:35:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2018-00337-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Pedro Nel Gutiérrez Prado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1365

Ha pasado el presente proceso, con conversión de títulos. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de OLGA LUCIA MEDINA MEJIA con c. de c. No.51.821.674

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002635015	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 515.602,00
469030002635016	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 538.441,00
469030002635017	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00
469030002635018	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00
469030002635019	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00
469030002635020	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00
469030002635021	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00
469030002635022	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 427.385,00
469030002635023	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00
469030002635024	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00
469030002635025	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00
469030002635026	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00
469030002635027	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00
469030002635028	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00
469030002635029	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 450.580,00
469030002635030	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00
469030002635031	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00
469030002635032	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00
469030002635033	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00
469030002635034	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 142.697,00
469030002635035	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 431.521,00
469030002635036	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00
469030002635037	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 426.647,00
469030002635038	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 290.903,00
469030002635039	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00
469030002635040	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00
469030002635041	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 285.394,00



Total= \$8.788.959,00

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e7ff2f60859187c77949ecf6c81ac653ddc5b6233ac849558a93f3028c2962e

Documento generado en 20/05/2021 03:44:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-20-2017-00181-00
Demandante: Rubén Darío Suárez Murillo
Demandado: Daniel Muñoz Díaz y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1366

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud elevada por el togado actor.
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.3123 del 03/08/2017 que comunicó el embargo de dineros depositados en cuentas bancaria. Librado por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- Reconocer personería al abogado JUAN DIEGO PAZ BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.076.258 de Cali, y tarjeta profesional No.296.254 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial del integrante de la parte



demandada FRANCISCO ANTONIO BOHORQUEZ, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

6. -En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf936eea284a0c6d3a5779ca305382ea5440d1ca198e66fb75c76576ad9439fa

Documento generado en 20/05/2021 03:44:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

88

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-20-2017-00792-00
Demandante: Bienco S.A.
Demandado: Viviana Lorena Valencia Betancourt y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1367

Ha pasado el presente proceso, con conversión de títulos. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con c. de c. No. 67.039.04911

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002379200	8050000824	CONTINENTAL DE BIENCO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 205.062,00

Total= \$205.062,00

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

31c268ac14f4bea411249d2e2fb7e8160d513a85d612a08faee3abc7e8060d85

Documento generado en 20/05/2021 03:44:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que existe petición de embargo de remanentes por parte del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-26-2015-01046-00
Demandante: Carlos Andrés Astorquiza O.
Demandado: Humberto Serna Zapata.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1368

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora. Así las cosas y por estar ajustada a derecho la petición, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento de la demanda, de conformidad con el memorial que antecede y lo preceptuado en el artículo 314 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se advirtió embargo de remanentes, así las cosas, déjense a disposición del proceso bajo la radicación 7600140030-08-2015-00660-00 adelantado en el *Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Las medias dejadas a disposición son las decretadas en oficios: No.0380 del 16/02/2016 que comunicó el embargo del salario del demandado al pagador de la Policía Nacional de Colombia. (no existen títulos para dejar a disposición). Librado por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner en conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de documentos físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2f0d7919f967e4bdf569217c4fbe5fb0dd62b825b1a6b61c1b03cd249173eef

Documento generado en 20/05/2021 03:44:27 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2019-00057-00
Demandante: Mareauto Colombia S.A.S.
Demandada: Gestión Pública y Desarrollo Social S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1369

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.090.123,00
FECHA DE INICIO	02-dic-16
FECHA DE CORTE	20-may-21
TOTAL MORA	\$ 3.612.560
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.090.123
SALDO INTERESES	\$ 3.612.560
DEUDA TOTAL	\$ 6.702.683

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba05372cb93389ea48637030370fcd3bb695bbe336fa8e0a2f428040b373003a

Documento generado en 20/05/2021 03:44:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2012-00665-00
Demandante: Anderson Mancilla Alban.
Demandado: Julio Cesar Pino Reina y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1370

Ha pasado el presente proceso, en el cual se observa que existen 2 depósitos judiciales pendientes de conversión. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd7fd919788ab3076f7055d08de6b6d7bed3c54e8b6f640f4682477c8f774ffe

Documento generado en 20/05/2021 03:44:10 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300220170061900
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Milena Amparo Rojas Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1371

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

452c983f03d9c63ee054c9308ff1ba8ffb4e86c25dc8023a03e9df1abdb7c825

Documento generado en 20/05/2021 03:44:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300920160012200
Demandante: Nelson Marmolejo Guevara.
Demandado: Grupo Constructores Aliados S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1372

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

77805fdb51760f9268376600b4044bf7598e7f1be17b90a29cf15733143ea6a4

Documento generado en 20/05/2021 03:44:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301420190005400
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Luz Helena Mesa Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1373

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Poner de conocimiento de la parte actora que no existen medidas cautelares efectivas.
- 4.- Por Secretaría reproducirse el oficio No. 06-1551 del 26 de junio de 2019 y remitase copia a la parte actora al correo juridico5@marthajmeja.com.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a8fca28b988f716efb35f75241f0b044fbbb27a41c9a2166903226851c492e0

Documento generado en 20/05/2021 03:44:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020170049700
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Yusuf Ali Abdullah Vivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1374

Ha pasado el presente proceso, en el cual se observa que existe un depósito judicial pendiente de conversión. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

Único: OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

797d14672d89c391f2b538ae6f5563d4d576100ad00182f4c8c274b3bc08fdd7

Documento generado en 20/05/2021 03:44:16 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



1375 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

103

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320160067500
Demandante: Bienco S.A.
Demandado: Julia Emma Taborda Hoyos y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1375

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Poner de conocimiento de la parte actora que no existen medidas cautelares efectivas.
- 4.- Por Secretaría reproducirse el oficio No. 06-1551 del 26 de junio de 2019 y remitase copia a la parte actora al correo juridico5@marthajmeja.com.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a06563b7bfc3a917a816e08e6ccb495883b969d9a5d57890593d6a00011cc91

Documento generado en 20/05/2021 03:44:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300220100064900
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Armando Rojas Fierro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1378

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.**, a favor de **Refinancia S.A.S** quien a su vez cede los derechos del crédito a **Refinancia S.A.S**.

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **REFINANCIA S.A.S**, identificada con NIT No.900.060.442-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d127f1487f31ec95ec72ed5377ceebef71ce6e407a3430b0b8dbbd3ba695368c

Documento generado en 20/05/2021 03:47:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120180000500
Demandante: Centro Profesional Sexta Avenida P.H.
Demandado: Gladys Alicia López Benavides
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0525

En atención al escrito anterior, como quiera que la *Inspección Permanente de Policía Casa de Justicia Siloé* allega el despacho comisorio diligenciado, este Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No. diligenciado y devuelto por la ***Inspección Permanente de Policía Casa de Justicia Siloé***. En consecuencia, deberá el secuestre señor Jhon Jerson Jordán Viveros, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

AGREGAR sin consideración alguna el escrito anterior, allegado por el señor Luis Arturo López Benavides, toda vez que no es sujeto procesal ni legitimado para actuar dentro del presente proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01edaa26405368e4ce2e8b35c016043771b505d19aec87df58377906b7f898eb

Documento generado en 20/05/2021 03:48:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

211

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003020201400466-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Isabel Cristina Hernández Peláez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0526

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la demandada *Isabel Cristina Hernández Peláez*, identificada con c. de c. No. 38.561.976, en el Banco Pichincha y Banco Falabella. Límitese la medida hasta la suma de \$189.500.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

2.- INFORMAR al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la entrega del oficio para su gestión.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43154421ce56dcf0186841ec7fb8dc1978c06f03400b2aa35f7b3626e4135d0c

Documento generado en 20/05/2021 03:48:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420150024000
Demandante: C.R. Manzana 12 Urbanización La Hacienda
Demandado: Esperanza Cortázar Centeno y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1379

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posean los demandados *ESPERANZA CORTAZAR CENTENO, RODRIGO VIVAS SANCHEZ y ROSMERY CRUZ PARRA* identificados con c. de c. No. 31.854.635, 16.624.957 y 31.991.388, en el Banco Pichincha Banco Itaú y Banco GNB Sudameris. Límitese la medida hasta la suma de \$117.600.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada *Rosmery Cruz Parra*, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Gases de Occidente, con radicado 760013103033201900280, que cursa en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.



3.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada *Rosmery Cruz Parra*, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa Multiactiva, con radicado 76001310301420160053700, que cursa en el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

4.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada *Rosmery Cruz Parra*, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Financiacrédito, con radicado 76001310302920150045700, que cursa en el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

5.- **INFORMAR** al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la entrega del oficio para su gestión.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e12cb091dacd8ccc5ae79f3347af3566586c9b43303dc5c7cda117283c127bd



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 20/05/2021 03:48:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120160012800
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Pablo León Mendoza Cuenca y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0527

En atención al escrito anterior, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

DISPONER nuevamente que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio de desembargo No.06-0807 del 26 de marzo de 2019, actualizar la fecha, para que le sea entregado al demandado y/o a quien autorice.

Se pone en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá gestionar la cita para retirar el oficio.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c56370c12ba8bc7aa5bc52445597c719219d961287b6c43e8825f35024fb4b0

Documento generado en 20/05/2021 03:47:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300920190077400
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Cecilia Troncoso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0528

En atención a lo solicitado por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.2500 del 12 de noviembre de 2019, en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que la demandada Cecilia Troncoso, identificada con c. de c. No.31.207.163 tenga depositados en cuentas de Ahorro, corriente, CDT'S y otros depósitos en las entidades bancarias informadas en el escrito de medidas cautelares. Limitar el embargo de la medida cautelar hasta la suma de \$69.115.536.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73dce7c85649b82fcb42e0e152c52582e90cd746e3b0cf4d dbd6670e2571d416

Documento generado en 20/05/2021 03:47:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020160074400
Demandante: Giros & Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: A y S Electronics E.U. y otro
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0529

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzcan los oficios No.06-2858 y 06-2859 del 22 de agosto de 2018, actualizar la fecha y el nombre del secretario.

Póngase en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita, para retirar los oficios.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a33f29fbd6d309fd24146cb1d93778640067a7b664c7ba1e2ba70776a9429dd6

Documento generado en 20/05/2021 03:47:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420150002900
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Jersain Lamprea Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0530

En atención al escrito anterior, como quiera que por auto No.012 del 13 de enero de 2021 se ordenara la reproducción de los oficios de desembargo los cuales no se encuentran glosados en el expediente, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DISPONER nuevamente que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se reproduzcan los oficios No.06-3304 y 06-3305 del 8 de noviembre de 2016. Así mismo, tendrá en cuenta la Secretaría que el demandado aporta el correo electrónico jelarefashion@gmail.com para que le sean remitidos los oficios.

2.- Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

597f89870d8173237f216b3ddee4457a2e56b13f74eadf2ca139190acbf3570f

Documento generado en 20/05/2021 03:47:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320120065900
Demandante: Si S.A.
Demandado: Juan Pablo Moreno Alegrías
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0531

En atención al escrito anterior, como quiera que por auto No.0199 del 3 de marzo de 2021 se resolvió negar la petición de reconocer personería, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ESTESE la peticionaria a lo resuelto por auto No.0199 del 3 de marzo de 2021, en el cual se le negó la personería en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por petición del señor Pedro Mercado Navarro, en calidad de segundo suplente del Gerente y Representante legal de la sociedad SI S.A.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

cbbcf9a5cd36d37aea913a26c4a4aedca0302a935a14a71ef146840c3f129cdf

Documento generado en 20/05/2021 03:47:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

23 C.2

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300220130069900
Demandante: Martha Cecilia Pasaje Ayala
Demandado: Patricia Salazar Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: No.0532

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Cali* y como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** los efectos legales por encontrarse terminado el proceso por desistimiento tácito. Elabórese el oficio respectivo. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Edgar Bejarano* contra *Patricia Salazar Moreno*, Radicación 760014003020180076300.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46c4fb107bbf590f432f58bf17e52d2bce94d8d6d8c3db08761118dfcc70ac4b

Documento generado en 20/05/2021 03:47:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301820180070100
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Freddy Fernández Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0533

En atención al escrito anterior, allegado por el Asistente Administrativo del Parqueadero Caliparking, y para responder a la petición, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al **Asistente Administrativo del Parqueadero Caliparking Multiser**, a fin de indicarle que en atención a lo solicitado a través de su escrito remitido el 15 de abril de 2021, el presente proceso NO se encuentra terminado. Por el contrario, mediante auto No.0534 del 03 de marzo de 2021 por petición de la apoderada del ejecutante en coadyuvancia con el demandado por acuerdo de pago, solicitaron se levantara solo el decomiso del vehículo de placas **IHN-071**, para que le sea entregado al demandado señor **FREDDY FERNANDEZ PEREZ**, identificado con c. de c. No.16.855.602. Por secretaría remítase el respectivo oficio al parqueadero Caliparking al correo electrónico Caliparking@gmail.com.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6fdaa2237021cf8a153b9be8ab089fba40b65b1d7ed1cd0d8a750a5ea6b0b56

Documento generado en 20/05/2021 03:47:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

45 C.1

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520070027400
Demandante: Diana del Socorro González de Varela
Demandado: Luz Ángela Borrero de Ángel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.1380

En atención a la petición que formula la abogada Andrea López Triana, en su condición de tercero con interés en el levantamiento e inscripción de la cancelación de medidas de embargo dentro del presente proceso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente, previas las siguientes motivaciones:

Realizada la revisión correspondiente a la actuación procesal, se observa que por auto interlocutorio No.1203 del 13 de junio de 2016¹, se dio por terminado el proceso por *desistimiento tácito*, tal y como lo solicitó el apoderado de la parte demandada, ordenándose la cancelación de las medidas cautelares.

Ahora comparece la abogada *ANDREA LOPEZ TRIANA*, en su condición de tercera interesada en el retiro de los oficios de desembargo para su respectivo registro, por lo que revisado el expediente se advierte que a folio 39 y 40 se encuentran glosados los oficios No.06-1448 y 06-1449 del 14 de junio de 2016, los cuales aparecen retirados, pero sin su respectivo registro ante la autoridad competente.

La peticionaria Andrea López Triana, informa que adelanta en el *Juzgado 17 Civil Municipal de Cali*, proceso ejecutivo por mora en el pago de las expensas comunes del *Edificio Santa Rosa del Rio P.H.*, y no ha podido hacer efectiva la medida cautelar de embargo del inmueble. Lo aquí informado demuestra el interés de la peticionaria en que se registre la cancelación del embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-128319 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, persistiendo aún la medida de embargo decretada en el proceso ya terminado pero que no ha sido levantada, en razón a que la demandada Luz Ángela Borrero de Ángel y/o su apoderado Eduardo Ossa Forero, no se han interesado en registrar los oficios de desembargo ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

¹ Fls. 38 Cuaderno 1



De otro lado, y como quiera que la peticionaria no invocó ninguna norma procesal, el Despacho para definir el asunto se remite al Título III, Capítulo II del C. General del Proceso, “Remisión de expedientes, oficios y despachos”, con más precisión su Art. 125, cuyo tenor literal dice “La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”

Así las cosas, se considera viable el pedimento de la interesada, por lo que se despachará favorablemente la solicitud. **En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

1º. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del tercero interesado Edificio Torre Santa Rosa del Río P.H. a través del administrador Mario Alejandro Gómez Vivas a la abogada *ANDREA LOPEZ TRIANA* identificada con c. de c. No. 1.130.623.877 y T.P. No. 263.670 para que lo represente en los términos del poder otorgado.

2.- ORDENAR que por la Secretaría se disponga la repetición de los oficios de desembargo No.06-1448 y 06-1449 del 14 de junio de 2016, y por el mismo conducto se proceda a su remisión para la inscripción ante la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali*. En este caso deberá atenderse la *INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No.12* del 30 de junio de 2020, emanada de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTORIADO Y REGISTRO**, punto II sobre documentos sujetos a registro remitidos por autoridades judiciales.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b80b5a52f6cbe3970239f976dad570261410f89c384980b5db28fd213e9706d2

Documento generado en 20/05/2021 03:47:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220180026500
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrés Felipe Arias Narváz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0534

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por el apoderado de la entidad ejecutante abogado *HUMBERTO NIÑO SERRANO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado *JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA*, identificado con c. de c. No.16.627.362 y T.P. No.39.346 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd5d85074cdd2716897aaca7f5a4ea0a14f3ee7ded5b6ae78c5d12ee71fc0a48

Documento generado en 20/05/2021 03:47:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300820160043000
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Wilson Sandoval Quintana
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0535

En atención a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, de requerir a la Policía, Metropolitana para que informe sobre el trámite de Inmovilización del vehículo, como quiera que el vehículo se encuentra inmovilizado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PONER en conocimiento del peticionario que en escrito del 6 de noviembre de 2019, allegado por la Policía Metropolitana de Cali, en el cual informa de la aprehensión del vehículo de placas **KFX-764**, que se encuentra inmovilizado en el parqueadero Caliparking de esta ciudad.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

c3321642a447a7f7ffa02baca3d9864fe79cff3db985c70583607f1de44a161

Documento generado en 20/05/2021 03:47:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

211

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301220160085300
Demandante: Fernando Herney Fernández David –cesionario-
Demandado: Juan David Márquez Paredes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0536

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria al abogado *LEONARDY RODRIGUEZ*, identificado con c. de c. No.16.458.340 y T.P. No.186.339 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bda765e711e9d0b0f2c00011c158e362d5b9b4d7ac68879182100ce9e50176a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 20/05/2021 03:47:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

222

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120080052600
Demandante: Coopetrol
Demandado: Edgar Efrén Angulo Lara y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0537

En atención al escrito anterior, en el que el demandado allega poder, como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado *CARLOS ARMANDO VIDAL*, identificado con c. de c. No.16.585.851 y T.P. No.36.931 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Póngase en conocimiento del abogado del demandado que una vez el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informe sobre el estado actual del proceso que allí cursa, se resolverá la petición de las medidas cautelares, por existir remanentes.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

968fbd9c91e87ec848098310a00cc73bfe40ce3a38aaa7e6b2c947ad9ccf49c47

Documento generado en 20/05/2021 03:47:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300820150029100
Demandante: Promedico
Demandado: Héctor Rubén Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0538

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora abogada *ELIZABETH RUSCA ZULUAGA*, a la profesional del derecho *ANGIE SANTANA ZAMBRANO*, identificada con cédula No. 1.144.139.101 y T.P. No. 324.309 del C.S. de la J., a quien se le reconoce otorgado.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.037 de hoy 24 de mayo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

f72ac3f727cac0e3d77ed5b62f2a82b3705f7aaa77f218f114d18eac7d8e3e6a

Documento generado en 20/05/2021 03:47:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

folio 108 C-1

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Almacenes Sí S.A.
Demandado	Luis Ángel Cabra Rincón
Radicación	76001-40-03-004-2014-00364-00
Auto Interloc.	No.1377

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante contra la providencia calendada el 19 de marzo de 2021, notificada en el estado número 021 del día 23 de marzo del mismo año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la procuradora judicial del extremo demandante tempestivamente, mediante escrito radicado el 26 de marzo de 2021, interpone los recursos pertinentes contra la providencia mediante la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, desglose de documentos y archivo de la actuación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento esencial, indica la recurrente que en el presente caso no se cumplían los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, para dar por terminado el proceso en aplicación de la figura del desistimiento tácito, si en cuenta se tiene que para el mismo se habían radicado solicitudes con las cuales se interrumpía el término de previsto en la norma, como la radicada el 18 de febrero de 2021 vía correo electrónico consistente en la presentación de poder y solicitud de revocación del anterior. Que similar solicitud se radicó el 24 de febrero de 2021, a las 08.30 a.m., también por correo electrónico y para el día 10 de marzo del mismo año se solicita el desarchivo del expediente digital y asignación de cita para su revisión física.

En conclusión, para la recurrente no se dan los presupuestos normativos del art. 317 del C. G. del Proceso, elementos necesarios que permitan dar aplicación al desistimiento tácito, puesto que con sus intervenciones se interrumpió el término de inactividad.



Fundada en lo anterior, solicita se revoque la providencia impugnada.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Corrido el pertinente traslado, la parte ejecutada guardó absoluto silencio.

Expuesto sucintamente el sustento de la impugnación, el Despacho emprende el estudio, para establecer si le asiste razón a la censora, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la decisión cuestionada para su revaluación de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el error atribuido a la determinación, habrá de procederse a su enmienda. De allí que el Art. 318 del C. de General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. De tal manera se aprecia que la parte interesada ha cumplido con este deber, como también que su formulación fue oportuna.

En esta eventualidad, la recurrente al exponer los fundamentos del disenso, básicamente apunta a que no se cumplen los presupuestos del art.317 del C. General del Proceso, puesto que el término para tal efecto fue interrumpido con las solicitudes ya indicadas, por tanto, los dos años a que alude la norma se interrumpieron con las actuaciones allegadas con antelación al pronunciamiento judicial.

De tal manera y para definir la impugnación, conveniente resulta citar in extenso el aparte que interesa del Artículo 317 del C. G. del Proceso, que en su numeral 2 establece: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De igual manera el literal c) expresa que *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este Artículo.”*

No obstante, la más reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre que no cualquier actuación sirve de impulso al proceso, sino que la misma tiene que ser eficaz para su objetivo, pero este Despacho atiendo a la literalidad de la norma y de



acuerdo con las actuaciones que aparecen documentadas en el expediente digital, pero que no fueron incorporadas en tiempo por el área pertinente, por tanto, estima que le asiste razón a la reclamante, en el sentido de que el desistimiento tácito no aplicaba al caso, puesto que para la fecha en que oficiosamente se pronunció el juzgado para poner fin al proceso, con antelación la parte había gestionado diligencias para la activación del mismo, siendo notorio el error, cuando se indicó sobre la última actuación notificada del 18 de febrero de 2018 para el conteo del término de inacción, pasándose por inadvertido los memoriales que no glosados oportunamente por la Oficina de Apoyo Judicial al expediente híbrido electrónico.

Así las cosas y demostrado el yerro endilgado a la providencia, habrá de revocarse la misma, a fin de que el proceso continúe su curso normal.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso tiene contundencia para revocar la decisión objeto de ataque, así habrá de procederse.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

R E S U E L V E:

1º. Revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.0770 del 19 de marzo de 2021, notificado por estado 021 del día 23 de marzo de 2021.

2º. Reconocer personería a la abogada Angélica María Ortega Vélez, identificada con c. de c. No.1.144.085.937 y T.P. No.333.602 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, conforme los términos y facultades del poder incorporado.

3º. Ejecutoriada la decisión, prosígase con el curso del proceso en lo que concierne al impulso del Despacho, de lo contrario se insta a las partes para que procedan conforme a las cargas correspondientes, debiendo gestar actuaciones serias y eficaces para la solución o propósito de la acción ejecutiva.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

264f6036d1e75231ff141ce1d179e8c6f826f560681b5cb222ca7a5570946f7
d

Documento generado en 20/05/2021 03:44:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) folio 105 C-1

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	C. R. Manzana 12 Urbanización La Hacienda
Demandados	Esperanza Cortázar Centeno y otro
Radicación	76001-40-03-034-2015-00240-00
Auto Interloc.	No.1376

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer oficiosamente sobre el control de legalidad de que tratan los artículos 42-12 y 132 del C. General del Proceso, dentro del asunto de la referencia, en virtud del recurso de apelación que directamente impetró la apoderada de la parte demandante contra la providencia calendada el 24 de marzo de 2021, notificada en el estado número 022 del día 25 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la procuradora judicial del extremo demandante tempestivamente, mediante escrito radicado el 26 de marzo de 2021, interpone recurso de *apelación* contra la providencia mediante la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de documentos y el archivo de la actuación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento esencial, indica la recurrente que en el presente caso no se cumplían los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, para dar por terminado el proceso en aplicación de la figura del desistimiento tácito, si en cuenta se tiene que para el mismo había radicado solicitud con la cual se interrumpía el término de previsto en la norma, como la radicada el 16 de marzo de 2021 vía correo electrónico consistente en la solicitud de nuevas medidas cautelares.

En conclusión, para la recurrente no se dan los presupuestos normativos del art. 317 del C. G. del Proceso, elementos necesarios que permitan dar aplicación al desistimiento tácito, puesto que con su intervención se interrumpió el término de inactividad.

Fundada en lo anterior, procura ante el superior la revocación de la providencia impugnada.



TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Corrido el pertinente traslado, la parte ejecutada la misma, guardó silencio.

Expuestos sucintamente los hechos, como el sustento de la inconformidad, se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Sin ninguna dificultad se aprecia que le asiste razón a la impugnante, puesto que habiendo sido impulsado el proceso con anterioridad al pronunciamiento judicial que dispuso su terminación bajo el supuesto de inactividad por más de dos años, no resulta ajustada a derecho la providencia cuestionada.

De otro lado se observa que la procuradora no interpuso reposición, sino directa apelación, razón por la cual este Juzgado no puede pronunciarse a través de dicho mecanismo, sin embargo, ante la notoriedad de la falencia judicial, siendo procedente la concesión del recurso, pero en aplicación del principio general de economía procesal y ejercicio de la facultad del control de legalidad para corregir irregularidades procesales, se declarará la ilegalidad de la providencia cuestionada a fin de permitir la continuidad del proceso.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

1º. Declarar la ilegalidad del auto interlocutorio No.0789 del 24 de marzo de 2021, notificado por estado No.022 del día 25 de marzo de 2021. En consecuencia, quedan sin efecto las determinaciones.

2º Ejecutoriada esta decisión, prosígase con el curso del proceso en lo que concierne al impulso del Despacho, de lo contrario se insta a las partes para que procedan conforme a las cargas correspondientes, debiendo gestar actuaciones serias y eficaces para la solución o propósito de la acción ejecutiva.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.037 de hoy 24 de MAYO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5a0b98fb5304b0751cf954c65e8ef9cd1a4820fe459f9ec9f74913184912ad

4

Documento generado en 20/05/2021 03:44:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**